

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 569

Radicación: 11001-33-42-056-2019-0031500
Demandante: Norberto Daniel Carranza Ruíz
Demandada: Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Acción: Cumplimiento

Inadmite

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se encuentra que:

-El accionante busca que la entidad accionada dé cumplimiento a lo fijado en el Decreto 1833 de 2016 modificado por el Decreto 726 de 2018, en concordancia con la ley 795 de 2003 artículo 22.

-La acción constitucional de cumplimiento determina como requisito de procedibilidad (inciso 2 del artículo 8 Ley 393 de 1997), que el accionante debe constituir en renuencia a la entidad, esto es, reclamarle el cumplimiento del deber legal o administrativo, buscando que ésta ratifique su incumplimiento o no contesté la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

-El numeral 5 del artículo 10 ibidem, fija que la solicitud presentada al Juez debe contener la prueba de la renuencia, en caso de no encontrarse dentro de la excepción, consistiendo la misma, en demostrar haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.

-En caso de que la solicitud no cumpla con todo lo enlistado en el artículo 10, el Juez de instancia debe solicitar a la parte, para que corrija la misma en el término de dos (02) días. En consecuencia, se **RESUELVE**:

1.- **INADMITIR** la acción de cumplimiento interpuesta por el señor **NORBERTO DANIEL CARRANZA RUÍZ**, por las razones expuestas.

2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de (02) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue prueba de la renuencia, esto es, haber pedido directamente su cumplimiento a la autoridad accionada.

3.- **NOTIFICAR** por Secretaría esta providencia a las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 09 DE AGOSTO DE 2019 a las 8:00 a.m.


Secretaria